

## Boletín Oficial de Aragón

---

***DECRETO 148/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura del Servicio Aragonés de Salud y se modifica su Reglamento.***

El Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud ha completado el proceso de asunción de competencias que inició el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto y reformado por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo y 5/1996, de 30 diciembre.

Los artículos 35.1.40<sup>a</sup> y 39.1.1<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Aragón señalan, respectivamente, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Sanidad e Higiene y la ejecución de la legislación general del Estado en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el número diecisiete del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a que se refiere este precepto.

Una vez publicado el Real Decreto 1475/2001, el Gobierno de Aragón aprobó el Decreto 6/2002, de 22 de enero, por el que se asignan provisionalmente al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

En el citado Decreto, se distribuye las funciones y servicios transferidos entre el Departamento, al que le corresponderán las funciones que la legislación vigente encomendada al Ministerio de Sanidad y Consumo respecto a la Dirección Territorial y las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud en la Comunidad Autónoma y, en general, las de autoridad, asignando al Servicio Aragonés de Salud las funciones encomendadas por la legislación vigente a la Dirección Territorial y a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud en la Comunidad Autónoma y, en general, las propias de la gestión de los servicios sanitarios.

Por tanto, siguiendo la regulación de la Ley 6/2002 de Salud de Aragón, se distingue netamente entre las actividades de autoridad, que incluyen el aseguramiento, la planificación y programación, que corresponden al Departamento, de las de provisión, que comprenden la gestión sanitaria y la administración encomendadas Organismo Autónomo.

Como consecuencia de las transferencias efectuadas al Servicio Aragonés de Salud, la Ley 26/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas recoge una serie de previsiones con relación al Organismo. En el artículo 20 se crea la figura del Director de Área del Servicio Aragonés de Salud, que equivale a los Subdirectores Generales de la Administración del Estado, regulados en el artículo 19 de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y la Disposición Adicional Tercera atribuye al Director Gerente las competencias y funciones que las normas estatales atribuyen al Director General del Instituto Nacional de la Salud y las señaladas en el artículo 15.21 del Real Decreto 1450/2000, de 28 de julio.

El artículo 46 de la Ley de Salud de Aragón ha creado la nueva figura administrativa del Sector Sanitario como parte integrante del Área de Salud, remitiéndose al

desarrollo reglamentario la determinación de su estructura y funcionamiento, así como de los órganos de gestión y participación que en su caso se creen.

De las referencias normativas expuestas se deduce la necesidad de adaptar la estructura orgánica del Servicio Aragonés de Salud al nuevo contexto, que se lleva a cabo mediante un Decreto independiente por el que se derogan expresamente los artículos diecinueve a veinticinco bis y treinta y uno del Decreto 51/1990, de 3 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Aragonés de Salud, que se mantiene en vigor en cuanto al resto de sus preceptos, según la redacción dada por el Decreto 45/2000, de 29 de febrero.

Con la estructura diseñada se pretende conjugar en el ámbito de la Comunidad Autónoma el derecho a la protección de la salud con los principios de organización y funcionamiento que enumera el artículo 5 de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, modificada por la Ley 8/1999, de 9 de abril en el territorio de la Comunidad Autónoma, con especial énfasis en conseguir un mayor acercamiento de la Administración sanitaria a los ciudadanos aragoneses.

Asimismo, para conseguir la realización de otros principios, tales como los de eficacia, simplificación, agilidad, racionalización y coordinación administrativa se introduce como principal novedad en el ámbito administrativo sanitario, la idea de gestión horizontal, con pleno respeto al principio de organización jerárquica, que sigue siendo apreciable en el conjunto del Organismo Autónomo. De este modo, los Directores de Atención Primaria, Atención Especializada, de Salud Mental y Drogodependencias y de Atención Socio Sanitaria, todos ellos órganos de carácter horizontal, ejercen sus funciones con relación a todos los centros y establecimientos sanitarios que respectivamente les correspondan, debiendo coordinar sus actuaciones igualmente con los equipos directivos de las Gerencias de Sector en los distintos niveles que se crean.

Otro aspecto destacado en la propuesta organizativa que se formula, es la integración de la Salud Pública en el ámbito de la gestión del Servicio Aragonés de Salud desde la óptica de la descentralización territorial.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11,12, 15 y concordantes del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a iniciativa del Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales y a propuesta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 30 de abril de 2002, DISPONGO:

## **Artículo 1.-Competencias generales del Servicio Aragonés de Salud.**

1. El Servicio Aragonés de Salud, creado por la Ley 2/1989, de 21 de abril, modificada por la Ley 8/1999, de 9 de abril, es el Organismo Autónomo encargado de la gestión y administración de los servicios públicos de atención sanitaria que dependan orgánica y funcionalmente del mismo, cuya titularidad corresponda al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales.
2. El Servicio Aragonés de Salud ejercerá las funciones que le han sido atribuidas por su Ley de creación, bajo la dirección, supervisión y control del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, al que queda adscrito.

## **Artículo 2.-El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud.**

Corresponde al Director Gerente ejercer las competencias que le atribuye la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud y el artículo 20 de la Ley 26/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, y en particular, las siguientes:

- a) La representación legal del Organismo.
- b) La programación, dirección, gestión, evaluación interna y control de la organización y actividades de los centros y servicios adscritos orgánica y/o funcionalmente al Servicio Aragonés de Salud.
- c) La dirección y coordinación general de la estructura de gestión del Organismo.
- d) La dirección y fijación de los criterios económicos y financieros, designación de centros de gastos, autorización de estos y ordenación de pagos.
- e) La organización de los sistemas de información e informática.
- f) La elaboración de las propuestas de actuación que deban formularse al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales.
- g) La jefatura superior del personal adscrito al Organismo.
- h) La ordenación y gestión del personal estatutario adscrito al Organismo, así como la aprobación de las plantillas.
- i) En general, todas aquellas que le atribuya la normativa y las que expresamente le sean delegadas.

### **Artículo 3.-Organización del Servicio Aragonés de Salud.**

Bajo la superior dirección del Director Gerente, el Servicio Aragonés de Salud, se estructura en los siguientes Órganos directivos:

1. Órganos centrales de gestión:
  - a) Direcciones de Área.
  - b) Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias.
2. Órganos de gestión descentralizada.
  - a) Gerencias de Sector.
3. Órganos de participación.
  - a) Consejo de Dirección del Sector.
  - b) Consejo de Salud del Sector.

## **CAPITULO I Órganos centrales de gestión**

### **Artículo 4.-Órganos de gestión.**

1. El Servicio Aragonés de Salud contará con las siguientes Direcciones de Área, como órganos centrales de gestión:
  - a) La Dirección de Coordinación Asistencial.
  - b) La Dirección de Atención Primaria.
  - c) La Dirección de Atención Especializada.
  - d) La Dirección de Salud Mental y Drogodependencias.
  - e) La Dirección de Atención Sociosanitaria.
  - f) La Dirección de Salud Pública.
  - g) La Dirección de Coordinación Administrativa.
  - h) La Dirección de Recursos Humanos.
  - i) La Dirección de Obras, Instalaciones y Equipamientos.
2. Los órganos enumerados anteriormente, cuyos titulares tendrán rango de Director de Área, serán los responsables inmediatos, bajo la dependencia del Director Gerente, de la ejecución de aquellos proyectos, objetivos o actividades que les sean asignados, así como de la gestión ordinaria de los asuntos de la competencia del Área.

### **Artículo 5.-La Dirección de Coordinación Asistencial.**

1. Bajo la dependencia del Director Gerente, el Director de Coordinación Asistencial ejercerá las funciones de coordinación de las Direcciones de Área de Atención Primaria, Atención Especializada, Salud Mental y Drogodependencias y Atención Sociosanitaria y las Gerencias de Sector en su función asistencial.
2. El Director de Coordinación Asistencial, a través de las distintas Direcciones de Área, ejercerá las siguientes funciones:
  - a) El impulso de la implantación y evaluación de los objetivos fijados por las Direcciones de Área que coordina, para el conjunto de centros y servicios.
  - b) La preparación de los contenidos de los contratos de gestión con las Gerencias de Sector.
  - c) La propuesta de asignación de los recursos necesarios, su coordinación y evaluación.
  - d) La promoción de los programas de calidad, formación continuada e investigación en cada ámbito asistencial.
  - e) La adopción de medidas necesarias para la promoción y mejora de la salud mental y la prestación de la asistencia psiquiátrica.
  - f) La elaboración, gestión, seguimiento y evaluación de los programas de prevención, asistencia y reinserción en materia de drogodependencias.

- g) Promover fórmulas de coordinación y cauces de comunicación de los recursos sanitarios con los recursos sociales para garantizar la continuidad de la asistencia.
  - h) La definición de los objetivos y programas de las unidades de valoración, así como la gestión de las mismas en coordinación con las Gerencias de Sector.
  - i) La elaboración, seguimiento y evaluación de programas de prevención, promoción y educación para la salud, que se desarrollarán en cada nivel asistencial.
  - j) El diseño, implantación y evaluación de programas de mejora de calidad asistencial.
  - k) La política de uso racional del medicamento y el seguimiento y control, incluido el presupuestario, de la prestación farmacéutica.
  - l) La propuesta de programas de inspección relacionados con la auditoria de los centros asistenciales.
  - m) La formulación de propuestas dirigidas a satisfacer las necesidades de concertación de centros y servicios.
  - n) La gestión de los programas de reducción de listas de espera.
  - o) Cualesquiera otras funciones que le fueran encomendadas o que la normativa específica del sector sanitario le atribuya.
3. Los Directores de Área de Atención Primaria, Atención Especializada, Salud Mental y Drogodependencias y Atención Sociosanitaria ejercerán las competencias enumeradas en el apartado anterior en sus respectivos ámbitos.
4. En la Dirección de Coordinación Asistencial se integra el Servicio de Farmacia.

#### **Artículo 6.-El Servicio de Farmacia.**

Corresponde al Servicio de Farmacia el seguimiento y control de la prestación farmacéutica, así como el seguimiento presupuestario de dicha prestación.

#### **Artículo 7.-La Dirección de Salud Pública.**

1. Bajo la dependencia del Director Gerente, el Director de Salud Pública ejercerá las siguientes funciones:
  - a) La atención al medio en cuanto a su repercusión sobre la salud humana individual y colectiva, con especial atención a las enfermedades relacionada con la contaminación, y la adopción de medidas de control y promoción de mejoras sobre todas aquellas actividades que puedan afectar a la salud.
  - b) El control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimenticios en la cadena alimentaria hasta su destino final para el consumo.
  - c) El control sanitario y la prevención de las antropozoonosis.
  - d) La intervención epidemiológica frente a brotes epidémicos y situaciones de riesgo de transmisión de enfermedades.

- e) La promoción de los hábitos de vida saludables en la población así como la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades con especial atención a los grupos de mayor riesgo.
  - f) El fomento de la formación e investigación científica en el ámbito de la salud pública.
  - g) La educación para la salud de la población, como elemento primordial para contribuir a la mejora de la salud individual y colectiva.
  - h) Las actuaciones en materia de sanidad mortuoria.
  - i) El control de la publicidad sanitaria.
2. A la Dirección de Salud Pública se adscriben los siguientes Servicios:
- a) Servicio de Protección de la Salud
  - b) Servicio de Prevención y Promoción de la Salud

**Artículo 8.-El Servicio de Protección de la Salud.**

Corresponde al Servicio de Protección de la Salud desarrollar las acciones de protección de la salud, control sanitario del medio ambiente y salud alimentaria.

**Artículo 9.-El Servicio de Prevención y Promoción de la Salud.**

Corresponde al Servicio de Prevención y Promoción de la Salud desarrollar las acciones de información epidemiológica y promoción y protección de la salud y las actuaciones dirigidas a reducir o eliminar los problemas de salud más prevalentes.

**Artículo 10.-La Dirección de Coordinación Administrativa.**

1. Bajo la dependencia del Director Gerente, el Director de Coordinación Administrativa ejercerá las siguientes funciones:
- a) La coordinación de la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Obras, Instalaciones y Equipamientos.
  - b) La coordinación de las Gerencias de Sector en el ámbito de sus competencias c) El apoyo jurídico y administrativo a todos los órganos del Servicio Aragonés de Salud.
  - c) La ordenación y organización del Organismo y la gestión de su régimen interno.
  - d) El diseño y gestión de los programas de información.
  - e) La organización y dirección de los estudios, publicaciones y centros bibliográficos y documentales del Organismo.
  - f) La elaboración y redacción del anteproyecto del presupuesto del Organismo y su distribución por centros de gestión h) Las actuaciones de control y evaluación de la gestión económica y presupuestaria objeto de gestión.
  - j) La elaboración y tramitación de las propuestas de modificaciones de créditos del presupuesto y de los documentos contables y presupuestarios.

- k) La tramitación y control del fondo de maniobra y del movimiento de efectivos de la caja central.
  - l) La política de compra de suministros del Servicio Aragonés de Salud y la gestión de los concursos centralizados.
  - m) Ejercer las demás competencias que le sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria.
2. La Dirección de Coordinación Administrativa se estructura en los siguientes Servicios:
- a) Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales
  - b) Servicio de Presupuestos.
  - c) Servicio de Gestión Económica.

**Artículo 11.-El Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales.**

Corresponde al Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales el asesoramiento jurídico a todos los órganos del Servicio Aragonés de Salud y el tratamiento de la información y documentación general del Servicio Aragonés de Salud.

**Artículo 12.-El Servicio de Presupuestos.**

Corresponde al Servicio de Presupuestos la elaboración y redacción del anteproyecto de presupuesto del Servicio Aragonés de Salud y su distribución por centros de gestión, así como la elaboración y tramitación de las propuestas de modificaciones de créditos del presupuesto y de los documentos contables y presupuestarios.

**Artículo 13.-El Servicio de Gestión Económica.**

Corresponde al Servicio de Gestión Económica las actuaciones de control y evaluación de la gestión económica y presupuestaria por centros de gestión, así como la tramitación y control del fondo de maniobra y del movimiento de efectivo de la caja central y la política de compras.

**Artículo 14.-La Dirección de Recursos Humanos.**

1. Bajo la dependencia del Director Gerente y sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 208//1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Director de Recursos Humanos ejercerá las siguientes funciones:
- A) En relación a la totalidad del personal del Organismo:
    - a) La ordenación general y ejecución de la política de personal del Servicio Aragonés de Salud.
    - b) La ordenación del régimen de prestación de servicios del personal, así como la preparación de su normativa reguladora.
    - c) La propuesta de programas de formación, promoción y desarrollo del personal, así como la gestión del plan anual de formación.
    - d) Las relativas a la salud laboral, y el régimen disciplinario del personal.

- e) La programación, propuesta de ordenación y gestión en materia de retribuciones y la elaboración de las propuestas de asignación de créditos al capítulo I del presupuesto de gastos del Organismo Autónomo.
  - f) La coordinación y, en su caso, gestión de los actos derivados de las situaciones administrativas del personal y de su régimen jurídico.
  - g) La propuesta de relación de puestos de trabajo del personal funcionario, así como todos los actos que se deriven de la ordenación, gestión y control del personal funcionario y laboral del Servicio Aragonés de Salud.
- B) En relación con el personal estatutario:
- a) La negociación colectiva con los representantes del personal, en los términos previstos en la normativa vigente y el desarrollo de las relaciones sindicales, así como la acción social.
  - b) La propuesta de fijación de las plantillas de personal de los diversos centros y servicios, sus modificaciones y la gestión de su registro interno de personal.
  - c) La preparación de la oferta de empleo público y la gestión de los procedimientos selectivos de ingreso, promoción y traslado de personal.
  - d) Ejercer las demás competencias que le sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria.
2. La Dirección de Recursos Humanos se estructura en los siguientes Servicios:
- a) Servicio de Política de Personal.
  - b) Servicio de Gestión de Personal.

#### **Artículo 15.-El Servicio de Política de Personal.**

Corresponde al Servicio de Política de Personal la ordenación general y ejecución de la política de personal del Servicio Aragonés de Salud y, en concreto, con relación al personal del Organismo:

- a) Las funciones de ordenación del régimen de prestación de servicios.
- b) La preparación de su normativa reguladora.
- c) La negociación con los representantes del personal en el ámbito de sus competencias.
- d) Las funciones relativas a la formación, promoción y desarrollo del personal, así como la salud laboral, la acción social y el régimen disciplinario.
- e) La preparación de la oferta de empleo público y la gestión de procedimientos selectivos, de promoción y traslado de personal estatutario.

#### **Artículo 16.-El Servicio de Gestión de Personal.**

Corresponde al Servicio de Gestión de Personal las siguientes funciones:

- a) Las relativas a la ordenación y gestión en materia de retribuciones y de acción social.

- b) La elaboración de la propuesta para la aprobación de plantillas y la gestión de su registro y control internos.
- c) La preparación de la oferta de empleo público y la gestión de procedimientos selectivos, de promoción y traslado de personal estatutario.
- d) La propuesta de relación de puestos de trabajo del personal funcionario.

**Artículo 17.-La Dirección de Obras, Instalaciones y Equipamientos.**

1. Bajo la dependencia del Director Gerente, el Director de Obras, Instalaciones y Equipamientos ejercerá las siguientes funciones:
  - a) La gestión integral de las obras y el mantenimiento de los centros.
  - b) La gestión del patrimonio.
  - c) La supervisión de los proyectos de obras del Organismo.
  - d) La programación de la actividad inversora en los citados edificios.
  - e) Ejercer las demás competencias que le sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria.
2. La Dirección de Obras, Instalaciones y Equipamientos se estructura en los siguientes Servicios:
  - a) El Servicio de Obras.
  - b) El Servicio de Instalaciones y Equipamientos.

**Artículo 18.-El Servicio de Obras.**

Corresponde al Servicio de Obras la gestión de las obras así como la gestión del patrimonio y la supervisión de proyectos y programación de la actividad inversora en los edificios adscritos al Organismo.

**Artículo 19.-El Servicio de Instalaciones y Equipamientos.**

Corresponde al Servicio de Instalaciones y Equipamientos el mantenimiento y equipamiento de los edificios adscritos al Organismo.

**Artículo 20.-La Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias.**

1. Bajo la dependencia del Director Gerente, La Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias gestionará la red coordinada de recursos específicos destinados a tal fin, con ámbito de actuación en toda la Comunidad Autónoma
2. El Gerente de Urgencias y Emergencias Sanitarias será nombrado y cesado por el mismo procedimiento que el señalado para los directores de Área.

## **CAPITULO II Órganos de gestión descentralizada**

### **Artículo 21.-Las Gerencias de Sector.**

1. Las Gerencias de Sector son los órganos de gestión descentralizada, de la asistencia sanitaria, del Servicio Aragonés de Salud.
2. Los Gerentes de Sector ostentarán por delegación del Director Gerente la representación del Servicio Aragonés de Salud en su territorio.
3. En la Comunidad Autónoma de Aragón existirán las siguientes Gerencias de Sector:
  - a) En la Provincia de Huesca:
    - La Gerencia de Sector de Barbastro.
    - La Gerencia de Sector de Huesca.
  - b) En la Provincia de Teruel:
    - La Gerencia de Sector de Alcañiz.
    - La Gerencia de Sector de Teruel.
  - c) En la Provincia de Zaragoza:
    - La Gerencia de Sector de Zaragoza I.
    - La Gerencia de Sector de Zaragoza II.
    - La Gerencia de Sector de Zaragoza III.
    - La Gerencia de Sector de Calatayud.

### **Artículo 22.-Funciones de la Gerencia de Sector.**

1. Bajo la dependencia del Director Gerente y la coordinación del Director Asistencial y del Director de Coordinación Administrativa, la Gerencia de Sector ejercerá las siguientes funciones:
  - a) La dirección, control y gestión del funcionamiento de los Servicios de Atención Primaria, Atención Especializada, la Salud Mental y Atención Sociosanitaria en su ámbito territorial.
  - b) Ostentar la representación de los Servicios de Atención Primaria, Atención Especializada, Salud Mental y Atención Sociosanitaria en su ámbito territorial, así como la superior autoridad en los mismos.
  - c) La gestión de los recursos humanos, físicos, financieros de los Servicios de Atención Primaria, Atención Especializada, la Salud Mental y Atención Sociosanitaria en su ámbito territorial.
  - d) La adopción de medidas para hacer efectiva la continuidad del funcionamiento en los Servicios de Atención Primaria, Atención Especializada, la Salud Mental y Atención Sociosanitaria especialmente en los casos de crisis, emergencias, urgencias u otras circunstancias similares en su ámbito territorial.

- e) La implantación y evaluación de los objetivos fijados por las Direcciones de Sector para el conjunto de centros y servicios tal como quede reflejado en el Contrato de Gestión.
  - f) La implantación y evaluación de programas de mejora de la calidad asistencial.
  - g) Formular propuestas dirigidas a satisfacer las necesidades técnicas y organizativas de los centros asistenciales.
  - h) Elaborar y presentar anualmente la memoria de gestión del Sector.
  - i) Ejercer las demás competencias que le sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria.
2. A la Gerencia de Sector de Huesca y a la Gerencia de Sector de Teruel, se le podrá encomendar, en el ámbito provincial, las siguientes funciones:
- a) El seguimiento y control de la prestación farmacéutica.
  - b) Aquellas otras funciones que en materia de régimen jurídico, gestión económica y de recursos humanos le sean encomendadas por la Dirección de Coordinación Administrativa, la Dirección Económica y Presupuestaria y la Dirección de Recursos Humanos.
3. En el supuesto de que se les encomienden las funciones señaladas anteriormente, existirá un Servicio de Gestión de Recursos y Asuntos Generales en ambas Gerencias.

### **Artículo 23.-Organización de la Gerencia de Sector.**

1. Bajo la dependencia del Gerente de Sector, las Gerencias de Sector se organizan en:
- a) Direcciones de Atención Primaria, de hospitales y de centros sanitarios, a las que les corresponderá la organización, dirección, control, gestión y evaluación del funcionamiento de los mismos, así como el cumplimiento del programa anual de objetivos y presupuestos fijados con la Gerencia del Sector y con la Dirección-Gerencia del Servicio Aragón de Salud.
  - c) Direcciones de Gestión y Servicios Generales, Direcciones de Enfermería y Subdirecciones, que ejercerán las funciones que reglamentariamente tengan establecidas.
1. La estructura de la organización de las Gerencias de Sector se fijará en las correspondientes plantillas, atendiendo a las necesidades territoriales y funcionales de cada una de ellas.

### **CAPITULO III Órganos de participación**

#### **Artículo 24.-El Consejo de Dirección del Sector Sanitario.**

1. El Consejo de Dirección del Sector Sanitario estará integrado por los siguientes miembros:
  - a) Seis representantes de la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma designados por la misma.
  - b) Cuatro representantes de las Corporaciones locales del Sector Sanitario correspondiente, elegidos por los representantes de aquellas en el Consejo de Salud del Sector.
2. Corresponde al titular del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales la designación del Presidente y Secretario del Consejo de Dirección, debiendo recaer ambos nombramientos en los representantes designados por la Administración sanitaria.
3. El Gerente del Sector Sanitario será miembro nato del Consejo de Dirección, pudiendo asistir a sus reuniones con voz y voto.
4. El Presidente podrá convocar a las sesiones, con voz y sin voto, a asesores técnicos, así como a personas o representantes de Organismos cuya asistencia considere de interés.

#### **Artículo 25.-Atribuciones del Consejo de Dirección del Sector Sanitario.**

Corresponden al Consejo de Dirección del Sector Sanitario las siguientes atribuciones:

- a) Formular las directrices de política de salud del Sector dentro de las normas y programas generales establecidos por la Administración de la Comunidad Autónoma.
- b) La aprobación del anteproyecto del Plan de Salud del Sector y sus ajustes anuales.
- c) La aprobación del anteproyecto del presupuesto anual del Sector para su elevación al Consejo de Dirección del Servicio Aragonés de Salud.
- d) La aprobación de la memoria anual del Sector Sanitario.
- e) El establecimiento de los criterios generales de coordinación en el Sector Sanitario.
- f) La fijación de las prioridades específicas del Sector.
- g) La elaboración de su reglamento de funcionamiento interno, para su aprobación por el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales.
- h) Cualesquiera otras que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Sector y que no figuren expresamente asignadas al Gerente de la misma.

## **Artículo 26.-El Consejo de Salud del Sector Sanitario.**

1. El Consejo de Salud del Sector Sanitario es el órgano colegiado de participación comunitaria para la consulta y el seguimiento de la gestión.
2. La composición del Consejo de Salud del Sector será la siguiente:
  - a) El Presidente, que será designado por el Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales.
  - b) Tres representantes de los municipios pertenecientes al Sector, designados por los mismos, a través de la Asociación Aragonesa de Municipios y de la Federación Aragonesa de Municipios y Provincias.
  - c) Dos representantes de los usuarios, designados por las Asociaciones vecinales y sociales operantes en su ámbito territorial que figuren inscritas como tales en el Registro de Asociaciones de Usuarios de Aragón.
  - d) Dos representantes de las organizaciones sindicales designados según los criterios de proporcionalidad y representatividad establecidos en el Título III de la Ley Orgánica de Libertad Sindical a los efectos de ostentar la representación institucional recogida en su artículo 6.3.a).
  - e) Un representante designado por las organizaciones empresariales más representativas a nivel estatal o de Comunidad Autónoma, de conformidad con la Disposición Adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores.
  - f) Dos representantes de la Administración sanitaria del Sector, designados por el titular del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales.

## **Artículo 27.-Atribuciones del Consejo de Salud del Sector de Salud.**

1. Corresponderá al Consejo de Salud del Sector, en su ámbito territorial, las siguientes atribuciones:
  - a) Velar por la adecuación de las actuaciones y estructuras sanitarias aragonesas al modelo sanitario exigido por la normativa vigente, así como conocer y proponer iniciativas que promuevan la optimización de los sistemas de coordinación y cooperación entre las distintas Administraciones sanitarias.
  - b) Proponer medidas para estudiar los problemas sanitarios específicos de la misma, así como determinar sus prioridades.
  - c) Conocer e informar el anteproyecto de presupuesto y la memoria anual del Servicio Aragonés de Salud.
  - d) Conocer e informar el Plan de Salud de la Comunidad Autónoma y sus adaptaciones periódicas.
  - e) Formular propuestas y sugerencias al Consejo de Dirección.
  - f) Promover la participación comunitaria en el seno del Sector Sanitario, prestando especial atención a la constitución y funcionamiento de los Consejos de Salud de Zona.
  - g) Realizar un adecuado seguimiento y control del Servicio Aragonés de Salud.

- h) Conocer e informar el anteproyecto de Plan de Salud del Sector.
  - i) Conocer e informar las propuestas de modificación del Sector en función de las posibles reformas del mapa sanitario.
  - j) Conocer e informar sobre los conciertos y convenios que puedan establecerse con otras Administraciones sanitarias públicas o con el sector privado.
  - k) Elaborar su reglamento de funcionamiento interno, para su aprobación por el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales.
2. Los gastos de funcionamiento del Consejo de Salud del Sector se establecerán con cargo al presupuesto del Servicio Aragonés de Salud.
  3. El Consejo de Salud del Sector se reunirá, al menos, una vez al semestre, y siempre que los convoque su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando así lo soliciten la cuarta parte de sus miembros.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera.-Distribución de efectivos.**

El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, con el objeto de optimizar los recursos humanos, podrá distribuir entre las distintas unidades del Organismo en cada localidad al personal adscrito al mismo de acuerdo con las necesidades del servicio y las características y cargas de trabajo, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 27 del Decreto 80/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional y el artículo 5 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **Segunda.-Adscripción de Unidades Administrativas.**

En la estructura de los órganos administrativos que se crean o modifican en este Decreto, se integrarán las unidades administrativas y los puestos que se determinen en las Relaciones de Puestos de Trabajo del Servicio Aragonés de Salud.

### **Tercera.-Modificaciones presupuestarias.**

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo efectuará las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

### **Cuarta.-Evaluación y revisión.**

Con el objeto de acomodar la estructura del Servicio Aragonés de Salud a las necesidades reales de gestión constatadas en el ejercicio de sus competencias, en el plazo máximo de doce meses se procederá a evaluar y revisar la estructura de los órganos centrales y periféricos previstos en el presente Decreto.

### **Quinta. Adaptación a la nueva estructura administrativa.**

1. Hasta que se lleve a cabo la ordenación general de las funciones de salud pública a que se refiere el artículo 7 del presente Decreto, estas funciones serán ejercidas en Huesca, Teruel y Zaragoza por las unidades que, dependientes de las Gerencias de Salud venían ejerciéndolas.
2. Los farmacéuticos de administración sanitaria, con ejercicio en cada ámbito geográfico de los Sectores de salud, dependerán de los respectivos Gerentes de Sector.
3. Los Veterinarios de Administración Sanitaria adscritos al Servicio Aragonés de Salud, dependerán de la correspondiente unidad que en el ámbito ejerza las funciones en materia de salud pública.
4. La competencia para la incoación de procedimientos sancionadores en aquellas materias reguladas en la Ley 14/1986, General de Sanidad, respecto a la defensa de la salud pública corresponde a las unidades periféricas.
  - La imposición de sanciones hasta 12.020,24 euros al Gerente del Sector.
  - La imposición de sanciones desde 12.020,25 hasta 30.050,61 euros corresponde al Gerente del Servicio Aragonés de Salud.

- Al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales le corresponde la imposición de sanciones desde 30.050,62 euros hasta 210.354,23 euros.
- Al Gobierno de Aragón, desde 210.354,24 euros hasta 601.012,10 euros.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

#### **Primera.-Tramitación de los procedimientos.**

Los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán su tramitación en los distintos Centros Directivos que por razón de la materia asuman dichas competencias.

#### **Segunda.-Mapa Sanitario.**

Hasta tanto se proceda a la modificación del Mapa Sanitario los sectores de Tarazona y Ejea de los Caballeros, se adscriben al Sector Zaragoza III.

#### **Tercera.-Derecho supletorio.**

Mientras la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no dicte sus propias normas en materia de gestión de la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, se aplicará la normativa estatal que en cada caso resulte procedente.

#### **Cuarta.-Cobertura temporal de puestos.**

En tanto no se proceda a cubrir los puestos creados por el presente Decreto, las funciones serán desempeñadas por quien las realice en el momento de su aprobación.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

#### **Única.-Cláusula derogatoria.**

Quedan derogados los artículos diecinueve a veinticinco bis y treinta y uno del Decreto 51/1990, de 3 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el reglamento del Servicio Aragonés de Salud, según la redacción dada por el Decreto 45/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, de modificación del anterior y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.-Facultad de desarrollo.**

Se faculta al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

#### **Segunda.-Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 30 de abril de 2002.